

Fin del plazo de presentación el 30 de septiembre de 2019

PROMOCIÓN DEL AUTOEMPLEO Y LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA GALLEGA, DE LAS PERSONAS GALLEGAS RETORNADAS Y DE SUS DESCENDIENTES (PROCEDIMIENTO PR937A)

Finalidad / Objetivo

Promover el autoempleo y la actividad emprendedora en la Comunidad Autónoma gallega de las personas gallegas retornadas y de sus descendientes, que se establezcan como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, o como socias trabajadoras de sociedades mercantiles, de sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado.

Tipos de apoyo

Se establece un procedimiento de concesión que no tiene consideración de concurrencia competitiva.

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las siguientes personas que, residiendo fuera de España, se establezcan en la Comunidad Autónoma gallega:

1. Las personas gallegas y nacidas en Galicia.
2. Los cónyuges o personas con unión análoga a la conyugal y los descendientes de las personas gallegas y nacidas en Galicia.
3. Las personas beneficiarias de las becas de excelencia para la juventud del exterior convocadas por la Secretaría General de la Emigración.

1. Requisitos comunes:

- a) Acreditar la condición de persona beneficiaria
- b) Estar en posesión de la nacionalidad española antes del retorno a España.
- c) No haber transcurrido más de dos años entre la fecha de su retorno a España y la fecha de presentación de la solicitud de ayuda al amparo de esta resolución.
- d) Residir y ejercer su actividad laboral o profesional en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- e) No haber sido beneficiaria de esta ayuda para la misma actividad al amparo de anteriores convocatorias

2. Requisitos específicos:

2.1. Personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:

a) Ser titular de un negocio o explotación o formar parte de una sociedad civil, o comunidad de bienes. En este caso, la entidad deberá estar constituida previamente a la presentación de la solicitud de subvención.

b) Estar de alta en el régimen especial de autónomos o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad del colegio profesional en el período al que se refiere el punto 1.c) y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la solicitud.

c) Estar de alta en el Censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.2. Personas socias trabajadoras de sociedades mercantiles, laborales o cooperativas de trabajo asociado:

a) Las entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil o en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de Galicia o en el Registro de Cooperativas de Galicia, según el caso

b) Estar de alta en el régimen especial de autónomos o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad del colegio profesional en el período al que se refiere el punto 1.c) y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la solicitud.

c) Estar de alta en el Censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. Quedan excluidos los autónomos colaboradores.

Cuantía de las ayudas

Se establece una **cuantía de la subvención de 5.000 euros**.

El importe de la subvención se incrementará en el caso de concurrir las siguientes situaciones y en los siguientes importes, que serán acumulables:

a) En caso de que la persona solicitante sea mujer: **1.000 euros**.

b) En caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) esté situado en un ayuntamiento rural: **2.000 euros**.

A estos efectos, se entiende por ayuntamiento rural aquel que no cuenta con ninguna zona densamente poblada a nivel de parroquia (ZDP) según la clasificación publicada por el Instituto Gallego de Estadística (excepto los siguientes: Cambre, A Coruña, Culleredo, Ferrol, Narón, Oleiros, Santiago de Compostela, Lugo, Barbadás, Ourense, Poio, Pontevedra y Vigo).

Incompatibilidades

La obtención de esta ayuda es compatible con otras que por los mismos conceptos puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento del empleo, **sin que en ningún caso la suma de todas las ayudas concedidas pueda superar el importe de la subvención que le corresponda según lo establecido en este artículo 5 de las bases reguladoras**. En caso de que la ayuda otorgada por otra Administración pública haya sido concedida a la entidad y no a cada uno de los socios individualmente, se imputaría a cada socio integrante de esa entidad el importe de la ayuda concedida en función de su porcentaje de participación en la entidad.

El importe máximo de la subvención concedida al amparo de esta convocatoria será de 8.000 euros (Artículo 5.3)

Al estar este régimen de ayudas sujeto al régimen de minimis, se deberá garantizar que, en el caso de ayudas a empresas, de recibir el beneficiario otras ayudas bajo el régimen de minimis no se supera el límite de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales; para las empresas del sector transporte de mercancías por carretera este límite se reduce a 100.000 euros. Para las empresas del sector de la

pesca, las ayudas de minimis totales que se concedan a una misma empresa no podrán superar los 30.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Para las empresas del sector agrícola el límite de minimis se reduce a 20.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo general para la presentación de las solicitudes de las ayudas establecidas en este programa comenzará el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria y finalizará el **30 de septiembre de 2019**.

Referencia legislativa

Resolución de 11 de junio de 2019 , DOGA Nº 17 de Junio de 2019 [Bases](#) y convocatoria).

Información y tramitación en

Sede Electrónica: Procedimiento PR937A

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E XUSTIZA

**Praza de Mazarelos, 15
15703 Santiago de Compostela (Coruña, A)
Teléfono: 981.95.71.62**